



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/03/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2018 00239 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	AUDY GEOVANNY MARQUEZ URIBE	AUDY GEOVANNY MARQUEZ URIBE	Auto ordena correr traslado	12/03/2021		
68001 31 03 002 2018 00269 00	Reorganizacion Persona Natural	JAIME GOMEZ GARZON	JAIME GOMEZ GARZON	Auto de Trámite REQUIERE A PROMOTOR	12/03/2021		
68001 31 03 002 2018 00318 00	Reorganizacion Persona Natural	JACQUELINE MARQUEZ URIBE	JACQUELINE MARQUEZ URIBE	Auto de Trámite REQUIERE A PROMOTOR Y PONE EN CONOCIMIENTO	12/03/2021		
68001 31 03 002 2018 00337 00	Verbal	LUZ ELENA RODRIGUEZ ARTEAGA	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI CIA LTDA	Auto resuelve corrección providencia	12/03/2021		
68001 31 03 002 2019 00117 00	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto reconoce personería	12/03/2021		
68001 31 03 002 2020 00095 00	Ejecutivo Singular	CONFINAUTOS LTDA	ELVERT HAROLD LONDOÑO GUITIERREZ	Auto de Trámite	12/03/2021		
68001 31 03 002 2020 00130 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS, en representacion del señor GUILLERMO LANCHEROS AMAYA	MARY ANYELY NORIEGA CARRASCAL	Auto ordena comisión	12/03/2021		
68001 31 03 002 2021 00059 00	Verbal	TERESA ORDUZ GONZALEZ	ESMERALDA PARRA CRUZ	Auto ordena enviar proceso A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA REPARTO	12/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00239-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Traslado
Demandante : AUDY GEOVANNY MARQUEZ
Demandado : AUDY GEOVANNY MARQUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en el informativo obra proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de derecho de voto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 se **CORRE** traslado por el término de cinco (5) días del proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de derecho de voto, presentados por el promotor -fl.180 C.1-.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

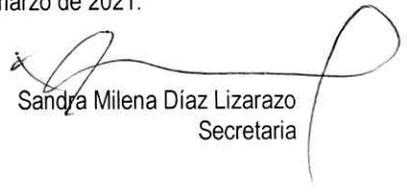
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 038

Bucaramanga, marzo 15 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que el derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00269-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Trámite
Demandante : JAIME GOMEZ GARZON

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que a la fecha el promotor no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno** de la parte resolutive del auto del 27 de mayo de 2019 -fls.79 y 80 Cdn.1-, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. se ordenará su requerimiento para que en el término de 30 días cumpla con la carga que le corresponde, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

De otra parte y por reunir los requisitos de ley, se aceptará la renuncia del poder que presenta la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ, como apoderada del deudor.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al promotor JAIME GÓMEZ GARZON, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de 30 días informe cómo ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno** de la parte resolutive del auto del 27 de mayo de 2019; so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que presenta la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ al poder que le fuera conferido por el deudor, en los términos del memorial allegado al efecto -fls.108 y 109 Cdn.1-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

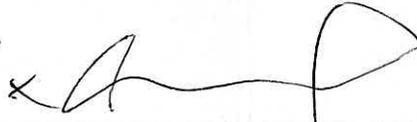

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. ~~038~~ Fecha 15 de marzo de 2021.

Secretaria,



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que el derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaría

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00318-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Trámite
Demandante : JACQUELINE MARQUEZ URIBE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que a la fecha la promotora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **cuarto, sexto y octavo** de la parte resolutive del auto del 27 de mayo de 2019 –fls.161 a 162 Cdo.1-, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. se ordenará su requerimiento para que en el término de 30 días cumpla con la carga que le corresponde, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por los diferentes Despacho Judiciales –fls.163 a 167 Cdo.1-.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la promotora JACQUELINE MARQUEZ URIBE, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. para que en el término de 30 días informe cómo ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **cuarto, sexto y octavo** de la parte resolutive del auto del 27 de mayo de 2019; so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: PARA CONOCIMIENTO de los intervinientes, las respuestas allegadas por los distintos Despachos judiciales –fls.163 a 167 Cdo.1-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

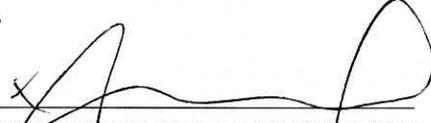


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

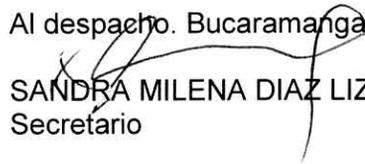
El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. ~~038~~ Fecha 15 de marzo de 2021.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Mh
Rad. 2018-337
PROCESO: VERBAL

Al despacho. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de marzo de dos mil veintiuno

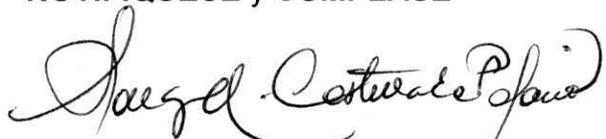
Con fundamento en el artículo 286 del C.P.G. se corregirá el auto del pasado 2 de marzo, en cuanto allí se señaló que el apoderado judicial de la demandante desistió del recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 25 de noviembre de 2020, no obstante corresponder dicha manifestación al apoderado del tercero interesado, señora HORTENSIA MANTILLA ARENAS.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

CORREGIR el auto del pasado 2 de marzo, para que en lo sucesivo se tenga que quien desistió del recurso de apelación contra el auto del 25 de noviembre de 2020, fue el apoderado del tercero interesado, señora HORTENSIA MANTILLA ARENAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 038

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00117-00
Proceso : Ejecutivo.
Demandante : CONTINENTAL DE MATERIALES S.A.
Demandado : INVERSIONES LEON MEZA RAMIREZ S.A. Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con lo informado por el promotor de la aquí demandada, sociedad INVERSIONES LEON MEZA RAMIREZ, en cuyos términos la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Bucaramanga admitió a dicha entidad en proceso de Reorganización mediante auto del 2 de septiembre de 2020 bajo Rad. No. 2020-01-494976; se requiere procesalmente a la entidad demandante, CONTINENTAL DE MATERIALES S.A. –ejecutante-, para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo del otro demandado, esto es, FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA –art.70 ley 1116 de 2006-.

Así mismo, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Bucaramanga, informando la existencia de este proceso y que se requirió a la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 Ley 1116 de 2006.

Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

De otra parte y por reunir los requisitos de ley, se ACEPTA la RENUNCIA que presenta el abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, al poder que le fuera conferido por la entidad ejecutante, en los términos del memorial presentado en tal sentido -fs.99 a 101 Cdno.3-.

Finalmente, se RECONOCE personería al abogado JAIRO ALBERTO ORTEGA DURAN para actuar como apoderado de la entidad demandante, CONTINENTAL DE MATERIALES S.A., en los términos y con las facultades del poder a él conferido – fs.103 y 104 C.3-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

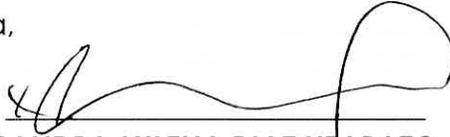


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 038 Fecha 15 de marzo de 2021.

Secretaria,



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga 12 de marzo de 2021.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

Radicación : 68001-31-03-002-2020-0095-00
Proceso : Ejecutivo.
Providencia : Medidas
Demandante : CONFINAUTOS LTDA.
Demandado : LUIS BELTRAN LONDOÑO Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de marzo de dos mil veintiuno

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, en punto de que se ordene la inmovilización de los vehículos de placas XVU-261, XVV-175, XVO-194 y XVU-129, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue los Certificados de Libertad y Tradición de los respectivos vehículos, a fin de constatar el registro de la medida de embargo decretada sobre dichos automotores.

NOTIFÍQUESE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 038

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaría

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00130-00
Proceso : Ejecutivo con Garantía Real.
Providencia : Medidas
Demandante : CLAUDIA ROCIO LANCHEROS
Demandado : MARY ANYELY NORIEGA Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de marzo de dos mil veintiuno

Con fundamento en el artículo 595 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que por conducto de la dependencia o funcionario que corresponda, se sirva practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-6928, ubicado en la Carrera 14 No. 31-46 y Carrera 14 No.31-48 de ésta ciudad, propiedad de los demandados MARY ANYELY NORIEGA CARRASCAL y DIEGO DAYAN MORENO NORIEGA, el cual se encuentra debidamente embargado; confiriéndole al comisionado facultades de nombrar y posesionar al secuestre que se designe y asignarle honorarios provisionales acordes con la actividad desplegada, sin que excedan de \$200.000,00, igualmente, resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la comisión conferida.

Elabórese el respectivo comisorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 038

Bucaramanga, 15 de marzo de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al Despacho de la Señora Juez, para determinar la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00059-00
Proceso : Verbal
Providencia : ENVIA A OFICINA DE REPARTO
Demandante : TERESA ORDUZ GONZALEZ
Demandado : ESMERALDA ALVAREZ PEREZ Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de marzo de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

Revisado el contenido de la demandada, la identificación de los extremos que pretenden conformar la lid y el objeto que perseguiría el proceso que con ésta se pretender iniciar, da cuenta el Despacho que en anterior oportunidad bajo el radicado 2020 -00184, esta sede judicial - con providencia del 15 de enero de 2021- rechazó la demanda entonces presentada.

Ésta última vuelve a presentarse en la oficina de reparto de esta ciudad, siéndole asignada directamente a este Juzgado sin el respectivo trámite de reparto.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo segundo del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

*“**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:*

***2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma”.*

Descendiendo al caso bajo estudio, observa el Despacho que la demanda fue asignada de manera directa y sin reparto a esta agencia judicial, por manera que en atención a lo dispuesto en el acuerdo parcialmente transcrito, se impone devolver el expediente a la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que realice el respectivo reparto de la demanda de manera aleatoria y equitativa entre los Despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo este Juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

Por Secretaría del Despacho, enviar de forma inmediata la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que se haga el respectivo reparto; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 038
Bucaramanga, marzo 15 de 2021
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria